



TRABAJO

RESOLUCIÓN No. CNS-02-2025

Sobre salario mínimo para las trabajadoras y los Trabajadores Domésticos

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de lo establecido en los artículos 7 y 62 de la Constitución de la República Dominicana y de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452 al 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No. 512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTO: El Convenio 26 sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VISTO: El Convenio 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, contenido en la Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992;

VISTO: El Decreto No. 258-93 del 01 de octubre de 1993, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 16-92;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, en su artículo 217 el cual establece “El trabajador que en el momento de aprobarse una tarifa de salarios mínimos disfrute de un salario superior al fijado en dicha tarifa para el trabajo que realiza, debe seguir recibiendo el mismo salario”;

VISTO: El Código de Trabajo de la República Dominicana, en su artículo 455 el cual establece “El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada”;




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

VISTO: El Decreto No. 512-97 del 10 de diciembre de 1997, que establece el Reglamento interior del Comité Nacional de Salarios;

VISTO: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los representantes de los empleadores y trabajadores del sector de los Trabajadores Domésticos, en la sesión celebrada por el Comité Nacional de Salarios el día ocho (08) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en el cual se llegó a un acuerdo tripartito definitivo sobre la tarifa de salario mínimo del sector.

CONSIDERANDO: Que el convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y para los trabajadores domésticos, establece en su artículo once (11) lo siguiente: "Todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos se beneficien de un régimen de salario mínimo, allí donde ese régimen exista, y que la remuneración se establezca sin discriminación por motivo de sexo";

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la creación de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no solo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.

CONSIDERANDO: Que las convenciones libremente concertadas entre las partes tienen fuerza de ley entre las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO: REVISA la Resolución núm. 11-2022, dictada por el Comité Nacional de Salarios, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que fijó el salario mínimo nacional para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

TRABAJO

SEGUNDO: FIJAR, como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo nacional para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, dictada por el Comité Nacional de Salarios, cuyo importe será de **TRECE MIL PESOS CON 00/100 (RD\$13,000.00)** mensuales, esta tarifa será aplicada a partir del día primero (1) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

CUARTO: Se ordena la publicación de la presente resolución por todos los medios fehacientes disponibles y un periódico de circulación nacional, a los fines de que la misma pueda ser conocida por toda la población.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), a los 181 años de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración.


ANGEL MARTIN MESES GONZALEZ
Presidente del
Comité Nacional de Salarios


BELIZA ALT. PAULINO
Secretaria
Comité Nacional de Salarios

